

la Hoja de Condena y en la Hoja de Reclusos. Se hicieron sobre una población de 10.858 penados varones y 854 mujeres, de los que se obtuvo información referente a 10.584 de los primeros y 792 de las segundas, constituyendo un colectivo que garantiza unas conclusiones de extraordinario valor.

Consideramos interesantísimos los diferentes cuadros, perfectamente esquematizados, en los que se recogen multiplicidad de clasificaciones por el estado civil, edad, sexo, talla, peso y perímetro torácico, así como la clasificación de los penados por voluntad, temperamento, carácter y personalidad, y en atención a las anomalías psiquiátricas y sociológicas, además de las antropométricas y biopsicológicas antes reseñadas.

Finalmente se hacen diferentes clasificaciones, relativas a los penados reitérantes y reincidentes, reclusos en las prisiones españolas, en 31 de diciembre de 1953.

Nos congratula mucho resaltar la indudable importancia de esta publicación, con la que se reanudan las publicaciones monográficas de la estadística penitenciaria, interrumpidas durante bastantes años, que estuvieron siempre a cargo del Ministerio de Justicia, gozando de merecido prestigio. Es, por tanto, muy de desear la continuación de estudios de esta naturaleza.

D. M.

FERRER SAMA, Antonio, Catedrático de Derecho penal en la Universidad de Valencia: "El dolo como elemento del delito de falsedad".—Instituto Editorial Reus.—Madrid, 1957.—30 páginas.

Comienza diciendo el autor que escribe este trabajo respondiendo a la invitación que al efecto le fué hecha por la Academia Matritense del Notariado, y seguidamente entra en materia, indicando que todas las cuestiones que puedan plantearse como dudosas en el terreno de la culpabilidad referida a los delitos de falsedad en documentos habrán de depender en su resolución del criterio que adoptemos sobre el carácter y valor del dolo, respecto a estos delitos, estimándolo ora como elemento perteneciente al tipo, ora como algo ajeno al mismo y encuadrable en el terreno de la culpabilidad.

Sigue un detenido estudio de la culpabilidad en general, dentro del que destaca la parte dedicada a tratar del denominado *dolo eventual*, el que, para el ilustre autor de este estudio, no exige una conducta originario penalmente ilícita, según demuestra con numerosos ejemplos; y en nuestro Derecho positivo debe ser encuadrado en el artículo 565, pues entre el criterio consistente en considerar la voluntariedad característica del dolo eventual como equiparable a la intencional y maliciosa y el que lo incluye en el área de la imprudencia, siguiendo al malogrado maestro profesor Rodríguez Muñoz, se muestra partidario del último de los indicados criterios.

Como consecuencia del anterior estudio, llega a la conclusión de que el dolo es elemento esencial en el delito de falsedad documental y no admite la forma culposa con relación a este delito. Cita, en apoyo de su tesis, las opiniones de Carrara, Cuello Calón, Antón y Oneca, Díez Pastor, etc., y seguidamente pasa a examinar la posición sustentada por Quintano Ripollés, que sostiene la opinión contraria.

Para el autor últimamente citado, la falsedad documental puede cometerse en forma culposa fuera de los supuestos señalados en los artículos 304, 305, 306, 307 y 311 de nuestro vigente Código penal, ya que: "Se quiere maliciosamente la falsedad cometida en la forma dolosa y en ausencia de esa maliciosidad, es decir, cuando no se cumple plenamente el requisito de voluntad finalístico, queda margen suficiente para la incriminación a título de culpa." Es decir, que para Quintano Ripollés lo que permite extender la responsabilidad a los casos culposos es la falta de una voluntad dirigida a un fin malicioso.

Los principales argumentos que aduce Ferrer Sama en apoyo de su posición son los siguientes:

1.º El argumento fundamental que se opone a la responsabilidad por culpa en materia de falsedades documentales es la existencia del término "falsedad" empleado por el texto del artículo 302, término que, en realidad, viene a constituir un verdadero elemento típico que forma parte, como tal, de los distintos apartados del artículo 302, al ser expresado en el párrafo con que comienza dicho artículo, y añade, "en efecto, si es cierto que falsedad equivale a mendacidad, si mendacidad significa falta a la verdad de manera consciente, y si nuestro código exige que el funcionario público "cometa falsedad", ello equivale a exigir el precepto expresamente ese dolo que consiste en el conocimiento de tal falta a la verdad".

2.º El citado artículo 302, al hablar del funcionario público que comete falsedad, exige que ello sea "abusando de su oficio", y ese abuso no puede lógicamente admitirse sin ir unido a la conciencia de la falta o alteración de la verdad. Esta expresión presupone el dolo y es contraria a la culpa.

3.º Por último, y considerando la diferencia que existe entre los tipos de falsedad del artículo 302 y aquellos otros que exigen un especial elemento intelectual, como los de los artículos 304 a 307, hemos de indicar que lo que viene a expresarse es, además de la conciencia a la falta a la verdad—elemento común a todas las falsedades—, un especial ánimo, de lo que no puede deducirse que en los casos del artículo 302 no se exija el dolo consistente en el conocimiento y voluntad de faltar a la verdad.

Con esto creemos haber reflejado la posición del ilustre catedrático de la Universidad valenciana, que coincide con la por nosotros sostenida en el artículo que sobre este mismo tema publicamos en la parte "doctrinal" de este mismo número del ANUARIO DE DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES.

C. C. H.

GLASER, Stefan: "Infraction internationale"; ses elements constitutifs et ses aspects juridiques.—Paris. Librairie Générale de Droit et Jurisprudence, 1957.—225 páginas.

Después del aluvión de bibliografía provocado por la actualidad de los grandes procesos criminales internacionales de la inmediata postguerra, el tema del Derecho internacional penal no ha dejado de ser cultivado, bien que reduciéndose a más moderadas proporciones en un círculo de especialistas. En el mismo destaca por sus bien conocidos méritos el profesor Stefan Glaser, de nacionalidad polaca, pero que desde hace bastantes años desempeña en la Universidad de